



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

ACTA RESOLUTIVA
No. 027-PLE-CNE-2026

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO
NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE MARTES 21 DE
ABRIL DE 2026**

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar
Ing. Enrique Pita Garcia
Ing. José Cabrera Zurita
Ing. Esthela Acero Lanchimba
Dra. Elena Najera Moreira

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc. .

Se convoca a las Consejeras y Consejeros a la Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a realizarse el martes 21 de abril de 2026, a las 16h00.

Se inicia la sesión con los siguientes puntos del orden del día:

- 1. Conocimiento y resolución** del informe de Recomendación para la Invitación a la Observación Electoral Nacional e Internacional de las Elecciones Seccionales y CPCCS 2027, remitido por el Director Nacional de Relaciones Internacionales Cooperación y Observación Electoral; y,

2. Conocimiento y resolución de la propuesta de reforma al
“Reglamento para la Calificación e Inscripción de candidaturas de
elección Popular”

TRATAMIENTO DEL PUNTO UNO

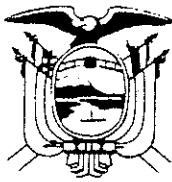
RESOLUCIÓN PLE-CNE-1-21-4-2026

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y; doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

**EL PLENO
CONSIDERANDO**

- Que el artículo 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “En el ámbito de esta ley las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: **7. Intervenir como veedores u observadores en los procesos electorales; de conformidad a lo establecido en esta Ley y su Reglamento (...)**”;
- Que el artículo 169 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone: “La participación ciudadana deberá estar debidamente acreditada por el Consejo Nacional Electoral y podrá darse en audiencias públicas, veedurías, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía, o los mecanismos de control social de acuerdo a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana (...)
- Que el artículo 170 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: “La observación electoral se desarrollará en la forma y



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

modalidades que determine el Consejo para cada proceso electoral (...);

- Que el artículo 173 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, estipula: *"La observación electoral se fundamenta en el derecho ciudadano, reconocido en la Constitución, a ejercer acciones de veeduría y control sobre los actos del poder público. La observación electoral, persigue la comprensión y evaluación de todas las fases de un proceso electoral, atestiguando los desempeños de la Función Electoral, orientados a garantizar el voto ciudadano y la búsqueda de perfeccionamiento del sistema";*
- Que el artículo 174 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: *"La observación electoral puede ser ejercida tanto por personas o delegaciones no ecuatorianas (observación internacional), cuanto por personas naturales, jurídicas u organizaciones de nacionalidad ecuatoriana (observación nacional);*
- Que el artículo 175 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *"La observación electoral puede realizarse con respecto a cualquier proceso que implique decisión política de los ciudadanos, entendiéndose por tales: Elección de dignatarios, procesos de revocatoria de mandato, referéndum, consultas populares u otras, sean de carácter nacional o local";*
- Que el artículo 2 del Reglamento de Observación Electoral, dispone: **"Observación Electoral.** Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por Observación Electoral el seguimiento y acompañamiento del proceso electoral, así como la recopilación de información para formular observaciones y recomendaciones fundamentadas con base a lo sucedido en dicho proceso. La Observación Electoral será nacional o internacional y deberá ser previamente acreditada por el Consejo Nacional Electoral de conformidad a lo previsto por la ley";
- Que el artículo 9 del Reglamento de Observación Electoral, determina: **"Invitación a personas naturales o jurídicas nacionales.** Los observadores electorales nacionales que fueren invitados por el

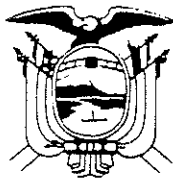
md
G

Consejo Nacional Electoral, están exentos de presentar la documentación habilitante requerida en los artículos precedentes, sin embargo, deberán suscribir la respectiva ficha de acreditación, en la que se señalará que no tienen vinculación con los candidatos, organizaciones políticas o interés en los mecanismos de democracia directa”;

Que el artículo 10 del Reglamento de Observación Electoral, señala: **“Objetivos de la observación internacional.** Tiene como principales objetivos los siguientes: **1.** Observar el proceso de votación, conteo y consolidación de los resultados, en sus distintas etapas de los procesos de elección de dignatarios, mecanismos de democracia directa que sean de carácter nacional o local; y, **2.** Promover el intercambio y generación de experiencias y conocimientos en materia electoral, a fin de formular recomendaciones de carácter técnico, las mismas que permitirán al organismo electoral fortalecer sus procesos de gestión durante la organización de procesos electorales”;

Que el artículo 11 del Reglamento de Observación Electoral, estipula: **“Modalidades de la observación internacional.** La observación electoral internacional podrá ser: **1.** Independiente: Realizada por personas naturales, jurídicas o por organizaciones ajenas al Estado o a la estructura de la Función Electoral, que deseen ejecutar de manera autónoma, la observación al proceso electoral y estén debidamente acreditadas por el Consejo Nacional Electoral; y, **2.** Conducida: Realizada por representantes de organismos electorales internacionales, encargados de procesos electorales en los diversos países, académicos expertos en materia político electoral o invitados especiales, los que serán acompañados en todas sus actividades por la Dirección Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral del Consejo Nacional Electoral”;

Que el artículo 12 del Reglamento de Observación Electoral, dispone: **“Requisitos para personas naturales internacionales invitadas.** - Los observadores internacionales que fueren invitados por el Consejo Nacional Electoral, no deberán presentar documentación alguna. Sin perjuicio de que los mismos suscriban una ficha de acreditación que denote su apego a la Constitución de la República, las leyes y el presente Reglamento”;



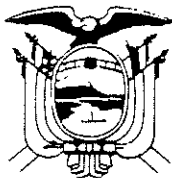
República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que el artículo 13 del Reglamento de Observación Electoral, establece:
“Requisitos para personas jurídicas internacionales invitadas.- Toda observación electoral internacional se realizará mediante la invitación que extienda el Consejo Nacional Electoral, en forma directa o por medio de la institución rectora en política exterior, a un organismo, órgano o institución de carácter internacional. Para ello, se suscribirá un instrumento que acople el accionar de la misión electoral en el territorio ecuatoriano a los principios del derecho internacional y el marco jurídico del país”;
- Que mediante Resolución No. PLE-CNE-1-14-2-2026, de 14 de febrero de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“Artículo 1.-** Aprobar el inicio del periodo electoral a partir del 14 de febrero de 2026, el que comprende el conjunto de actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas preelectoral, electoral propiamente dicha y postelectoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Artículo 2.-** Declarar el inicio del proceso electoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”, a partir del 14 de febrero de 2026 (...);
- Que con Resolución No. PLE-CNE-2-14-2-2026, de 14 de febrero de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“Artículo 1.-** Aprobar el Calendario Electoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027 (...);
- Que mediante Resolución No. PLE-CNE-1-5-3-2026, de 5 de marzo de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“Artículo 1.-** Aprobar el Plan Operativo, Informe de Directrices, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial asignado; y, el presupuesto (...);
- Que a través de Resolución No. PLE-CNE-1-27-3-2026, de 27 de marzo de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“Artículo 2. - APROBAR** la modificación del calendario electoral para las

Handwritten signature

Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027 (...);

Que con memorando Nro.CNE-DNRICOE-2026-0240-M, de 20 de abril de 2026, suscrito por el Director Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral, adjunta el informe No.CNE-DNRICOE-005-2026, "Informe de recomendación para la invitación a la Observación Electoral Nacional e Internacional de las "Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027", que en su parte pertinente, señala: **"OBJETIVOS DE LA OBSERVACIÓN ELECTORAL.- Objetivo General.** Promover la integridad y transparencia del proceso electoral mediante el acompañamiento activo de la ciudadanía, representantes de distintos sectores de la sociedad civil; así como, de expertos nacionales e internacionales en materia electoral, política y derechos humanos, con el propósito de fortalecer el sistema democrático. 3.2. Objetivos Específicos 3.2.1. Promover y facilitar el ejercicio del derecho constitucional de las y los ecuatorianos, a realizar acciones de veeduría y control social sobre los actos del poder público; 3.2.2. Fortalecer la confianza en la gestión del Consejo Nacional Electoral, tanto a nivel nacional como internacional, consolidándolo como un referente en la organización de procesos electorales transparentes, mediante la coordinación y ejecución de misiones de observación electoral; 3.2.3. Asegurar las condiciones para la observación del proceso electoral en todas sus etapas, en estricto cumplimiento del ordenamiento jurídico y de los principios de objetividad, imparcialidad, transparencia, legalidad y neutralidad; 3.2.4. Contribuir a la mejora continua de los procesos electorales, a partir de los hallazgos y recomendaciones emitidos por las y los observadores; y, 3.2.5. Fomentar la participación ciudadana en calidad de observadoras y observadores electorales, a través de instituciones, organizaciones de la sociedad civil y representantes de diversos sectores, reconocidos por su compromiso cívico y con la defensa del interés general. **REQUISITOS PARA LA INVITACIÓN A LA OBSERVACIÓN ELECTORAL** El Consejo Nacional Electoral podrá extender de forma participativa e inclusiva invitaciones a personas naturales, jurídicas u organizaciones nacionales e internacionales para que sean acreditadas como observadoras y observadores electorales. Para tal efecto, deberán únicamente suscribir la ficha de acreditación correspondiente, en la que conste



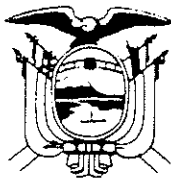
República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

su compromiso de observar la Constitución de la República, las leyes y los reglamentos; o, de ser necesario, un instrumento que regule el accionar de la misión electoral en el territorio ecuatoriano conforme a los principios del derecho internacional y el marco jurídico del país. Las personas naturales, jurídicas y organizaciones consideradas para ser invitadas deberán tener experiencia en observación electoral, participación ciudadana, o actividades vinculadas con la investigación político-electoral, el seguimiento de procesos electorales o con iniciativas orientadas al fortalecimiento de la democracia, los derechos humanos y la transparencia. La Dirección Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral constatará el cumplimiento de los requisitos y remitirá de manera continua a las autoridades del Consejo Nacional Electoral información actualizada sobre las y los acreditados. **PERSONAS NATURALES, JURÍDICAS Y ORGANIZACIONES NACIONALES** Se identifican las siguientes personas naturales, jurídicas y organizaciones nacionales que, conforme a sus antecedentes, naturaleza institucional y experiencia, podrían ser consideradas para participar en calidad de observadoras y observadores electorales nacionales: o Consejos Nacionales para la Igualdad; o Universidades legalmente acreditadas en el país; o Ecuatorianos residentes en el exterior que expresen su voluntad de intervenir como observadores electorales mediante el formulario digital habilitado en la página web del Consejo Nacional Electoral, y que cumplan con los requisitos para la acreditación de personas naturales nacionales establecidos en el artículo 4 del Reglamento de Observación Electoral; y, o Personas naturales, jurídicas y organizaciones nacionales que cumplan con los requisitos establecidos en el presente informe. **PERSONAS NATURALES, JURÍDICAS Y ORGANIZACIONES INTERNACIONALES** Se identifican las siguientes personas naturales, jurídicas y organizaciones internacionales que, conforme a sus antecedentes, naturaleza institucional y experiencia, podrían ser consideradas para participar en calidad de observadoras y observadores electorales internacionales: o Unión Interamericana de Organismos Electorales (UNIORE); o Asociación Mundial de Organismos Electorales (A-WEB); o Organización de Estados Americanos (OEA); o Parlamento Andino; o Parlamento del MERCOSUR (PARLASUR); o Unión Europea (UE); o Asociación de Magistradas Electorales de las Américas (AMEA); o Honorable Cuerpo Diplomático acreditado en el Ecuador; y, o

[Firma]

Personas naturales, jurídicas y organizaciones internacionales que cumplan con los requisitos establecidos en el presente informe.”;

Que con memorando Nro.CNE-DNRICOE-2026-0240-M, de 20 de abril de 2026, suscrito por el Director Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral, adjunta el Informe No.CNE-DNRICOE-005-2026, “Informe de recomendación para la invitación a la Observación Electoral Nacional e Internacional de las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”, que en su parte pertinente, señala: **“RECOMENDACIONES** La Dirección Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **Extender** la invitación a los Consejos Nacionales para la Igualdad; a las universidades legalmente acreditadas en el país; a las y los ecuatorianos residentes en el exterior que expresen su voluntad de participar como observadores electorales mediante el formulario digital habilitado en la página web del Consejo Nacional Electoral y que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento de Observación Electoral; así como, a las personas naturales, jurídicas y organizaciones nacionales que el Consejo Nacional Electoral estime pertinentes y que cumplan los requisitos establecidos en el presente informe, para que participen como observadores y observadoras electorales nacionales en las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”, previa suscripción de una carta de compromiso en la que conste su obligación de actuar con objetividad, imparcialidad, transparencia, neutralidad, no intervención en los asuntos internos del país ajenos a la observación electoral, y respeto a la legislación vigente; **Extender** la invitación a la Unión Interamericana de Organismos Electorales (UNIORE); a la Asociación Mundial de Organismos Electorales (A-WEB); a la Organización de Estados Americanos (OEA); al Parlamento Andino; al Parlamento del MERCOSUR (PARLASUR); a la Unión Europea (MOE/UE); a la Asociación de Magistradas Electorales de las Américas (AMEA); al Honorable Cuerpo Diplomático acreditado en el Ecuador; así como, a las personas naturales, jurídicas y organizaciones internacionales que el Consejo Nacional Electoral estime pertinentes y que cumplan los requisitos establecidos en el presente informe, para que participen como observadores y observadoras electorales



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

internacionales en las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”, previa suscripción de un instrumento que acople el accionar de la misión de observación electoral en el territorio ecuatoriano conforme a los principios del derecho internacional y el marco jurídico del país, y/o una carta de compromiso en la que conste su obligación de actuar con objetividad, imparcialidad, transparencia, neutralidad, no intervención en los asuntos internos del país ajenos a la observación electoral, y respeto a la legislación vigente; y, **Determinar** que, a partir de su acreditación, las y los observadores electorales podrán desarrollar de forma inmediata las actividades de observación que estimen pertinentes, conforme a la normativa vigente, y tendrán derecho a desarrollar su labor en todas las etapas del proceso electoral, incluyendo los actos previos a la elección, el día de las elecciones, y en los eventos derivados, como el escrutinio y la proclamación de resultados.”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No.027-PLE-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Extender la invitación a los Consejos Nacionales para la Igualdad; a las universidades legalmente acreditadas en el país; a las y los ecuatorianos residentes en el exterior que expresen su voluntad de participar como observadores electorales mediante el formulario digital habilitado en la página web del Consejo Nacional Electoral y que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento de Observación Electoral; así como, a las personas naturales, jurídicas y organizaciones nacionales que el Consejo Nacional Electoral estime pertinentes y que cumplan los requisitos establecidos en el presente informe, para que participen como observadores y observadoras electorales nacionales en las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”, previa suscripción de una carta de compromiso en la que conste su obligación de actuar con objetividad, imparcialidad, transparencia, neutralidad, no

md
g

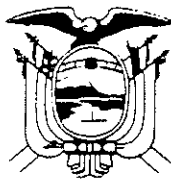
intervención en los asuntos internos del país ajenos a la observación electoral, y respeto a la legislación vigente.

Artículo 2.- Extender la invitación a la Unión Interamericana de Organismos Electorales (UNIORE); a la Asociación Mundial de Organismos Electorales (A-WEB); a la Organización de Estados Americanos (OEA); al Parlamento Andino; al Parlamento del MERCOSUR (PARLASUR); a la Unión Europea (MOE/UE); a la Asociación de Magistradas Electorales de las Américas (AMEA); al Honorable Cuerpo Diplomático acreditado en el Ecuador; así como, a las personas naturales, jurídicas y organizaciones internacionales que el Consejo Nacional Electoral estime pertinentes y que cumplan los requisitos establecidos en el presente informe, para que participen como observadores y observadoras electorales internacionales en las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”, previa suscripción de un instrumento que acople el accionar de la misión de observación electoral en el territorio ecuatoriano conforme a los principios del derecho internacional y el marco jurídico del país, y/o una carta de compromiso en la que conste su obligación de actuar con objetividad, imparcialidad, transparencia, neutralidad, no intervención en los asuntos internos del país ajenos a la observación electoral, y respeto a la legislación vigente.

Artículo 3.- Determinar que, a partir de su acreditación, las y los observadores electorales podrán desarrollar de forma inmediata las actividades de observación que estimen pertinentes, conforme a la normativa vigente, y tendrán derecho a desarrollar su labor en todas las etapas del proceso electoral, incluyendo los actos previos a la elección, el día de las elecciones, y en los eventos derivados, como el escrutinio y la proclamación de resultados.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a las Delegaciones Provinciales Electorales; y, a la Unión Interamericana de Organismos Electorales (UNIORE); Asociación Mundial de Organismos Electorales (A-WEB); Organización de Estados Americanos (OEA); al Parlamento Andino; al Parlamento del MERCOSUR (PARLASUR); a la Unión Europea (MOE/UE); a la Asociación de Magistradas Electorales de las Américas (AMEA); al



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Honorable Cuerpo Diplomático acreditado en el Ecuador; así como, a las personas naturales, jurídicas y organizaciones internacionales, a través de la Dirección Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No.027-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y uno (21) días del mes de abril del año dos mil veinte y seis. - Lo Certifico.

TRATAMIENTO DEL PUNTO DOS

RESOLUCIÓN PLE-CNE-2-21-4-2026

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 219, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 25 numerales 9 y 26 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determinan que el Consejo Nacional Electoral está facultado para reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia, propiciar y organizar debates entre las y los candidatos de elección popular;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-5-19-10-2025, de 19 de octubre de 2025, aprobó el Reglamento para la Calificación e Inscripción de Candidaturas de Elección Popular;

[Firma]

Que con memorando Nro. CNE-DNAJ-2026-0530-M, de 20 de abril de 2026, el Director Nacional de Asesoría Jurídica remitió el Proyecto de Reforma al Reglamento para la Calificación e Inscripción de Candidaturas de Elección Popular, que fue remitido por la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas en cumplimiento a la sentencia Nro.79-20-IN/26, emitida por la Corte Constitucional del Ecuador;

Que el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, mediante Sentencia Nro. 79-20-IN/26, dictada dentro del Caso Nro.79-20-IN y acumulados, dispone al Consejo Nacional Electoral la adecuación de su normativa infra legal a los parámetros establecidos en dicho dictamen; así como la difusión de la decisión a las organizaciones políticas inscritas, en el término de treinta días contados a partir de su notificación; y,

REGLAMENTO PARA LA CALIFICACIÓN E INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS DE ELECCIÓN POPULAR

Artículo Único. - Sustitúyase el literal b) del artículo 6, por el siguiente texto:

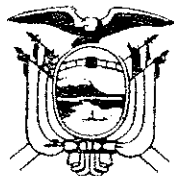
" **b)** *Pertenencia por haber vivido en la jurisdicción en la que desea representar de forma ininterrumpida los dos últimos años previos a la inscripción de su candidatura, esta vinculación que estará dada por el cumplimiento de dos condiciones:*

- 1. El hecho de constar en el registro electoral del último proceso electoral de la respectiva jurisdicción; y,*
- 2. La determinación del tiempo de residencia en la declaración juramentada señalada en el artículo 12, literal g), de este reglamento".*

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Se dispone al Secretario General del Consejo Nacional Electoral que, una vez aprobadas las reformas al presente reglamento, proceda a la codificación correspondiente.

SEGUNDA. - La reforma entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial y se publicará en el portal web institucional del Consejo Nacional Electoral.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No.027-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y uno (21) días del mes de abril del año dos mil veintiséis. - Lo Certifico.



Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL

